



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 20 de febrero de 1986

Año V. Núm. 21

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden de 13 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 1986, para compensación de primas de seguros agrarios	267	Orden de 17 de febrero de 1986, sobre Medidas de Fomento de Empleo y Cooperativismo	267

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Fijación de indemnizaciones y dietas a los miembros corporativos	268

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Convocatoria a examen para el concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de capitán	269

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	269
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y declaración de su utilidad pública	269		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja	
Edictos	271

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Ordenanza Fiscal n.º 30 del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos	273
Presupuesto Ordinario único para 1986	271	Ordenanza Fiscal n.º 31 de la tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas	274
AYUNTAMIENTO DE HARO		Ordenanza Fiscal n.º 33 reguladora del impuesto municipal, sobre el incremento del valor de los terrenos	275
Exposición pública de los padrones de diversas tasas	271		
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
Aprobación de Valores Unitarios para la aplicación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos	272	Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto de 1985	276
Ordenanza Fiscal n.º 21 de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos	272	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Ordenanza Fiscal n.º 23 de la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes	272	Liquidación del Presupuesto Municipal para 1985	276

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO		Cédula de citación	277
Sentencia	276	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO		Tasación de costas	277
Edicto	276	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDE	
Edicto de subasta	276	Cédula de citación	278
JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE ALGECIRAS	
Sentencias	277	Cédula de citación	278
Tasación de costas	277		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Oficina de Contratación		Anuncio de devolución de fianza	278
Concurso para contratación administrativa de asistencia para el mantenimiento del Centro Emisor de T.V. instalado en el Monte Cerroleña	278	Concurso para la adjudicación de la Cafetería y Servicios de la Plaza del Plan Chile	278
		Concurso para la adjudicación de la Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de Joaquín Elizalde	278

Concurso para la adjudicación del Kiosco sito en la Plaza del Atrevez Provisional	279	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Concurso para la adjudicación del Kiosco sito en la Plaza Joaquín Etxaide	279	Adjudicación definitiva de los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuario	279
AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS			
Subasta para la enajenación de un edificio municipal	279		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Solicitud de licencia para instalar una nave para cría de cerdos	279	Solicitud de licencia para establecer la apertura de una bodega de elaboración y embotellado	280
AYUNTAMIENTO DE BEZARES		CÁMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA	
Convocatoria a Junta General a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de aguas derivadas del río Yalde	279	Asamblea Plena en Ordenanza	280
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ANTIGUO DEL IREGUA Y BUICIO DE FUENMAYOR	
Solicitud de licencia para establecer una bodega de elaboración, crianza y embotellado	280	Convocatoria de Junta General	280
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN TORCUATO	
Solicitud de licencia para instalación de bar	280	Convocatoria de Junta General	280

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 13 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 1986, para compensación de primas de seguros agrarios

I.A.20

El artículo 2º de la Orden de 4 de febrero de 1986, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía asignada a cada línea de seguro una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado, las primas correspondientes a cada una de ellas.

Habiéndose producido este hecho y de acuerdo con el artículo 2º de la citada Orden, dispongo:

Artículo único:

a) Se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anexo n.º 1 de la presente Orden para cada una de las líneas de Seguros Agrarios contempladas en el mismo.

b) Estas subvenciones se aplican sobre las subvenciones correspondientes a la Entidad Nacional de Seguros Agrarios y estratos de capital asegurado establecidos.

Disposición transitoria: Las subvenciones contempladas en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas solicitudes que se presenten durante el ejercicio 1986, incluidas aquellas que se refieran a seguros suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de febrero de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 17 de febrero de 1986, sobre Medidas de Fomento de Empleo y Cooperativismo

I.A.21

1º.— Es objeto de la presente Orden el desarrollo de medidas de Fomento de Empleo y del Cooperativismo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, mediante los siguientes programas:

a) Acciones de Ayuda a la contratación de jóvenes menores de 25 años.

b) Acciones de apoyo al empleo industrial.

c) Acciones de incentivar a la contratación de trabajadores en zonas deprimidas.

d) Acciones de apoyo a la primera contratación de trabajadores autónomos y autoempleo.

e) Acciones de apoyo al fomento de empleo en las Administraciones Públicas.

A) Acciones de ayuda a la contratación de jóvenes menores de 25 años.

2º.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten jóvenes menores de 25 años.

El contrato de trabajo podrá ser:

a) De carácter fijo indefinido o temporal con un mínimo de 12 meses, para jóvenes menores de 25 años demantes de primer empleo.

b) De carácter fijo indefinido, para la contratación de jóvenes menores de 25 años que hayan trabajado con anterioridad.

El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo durante al menos tres años en los contratos fijos indefinidos y por el periodo de duración de los mismos en los contratos temporales.

b) Acciones de apoyo al empleo industrial.

3º.— Serán objeto de subvención la creación de puestos de trabajo en empresas industriales, incluyendo las agroalimentarias, tanto de nueva creación como las ya existentes que conlleven una inversión neta en la empresa.

Se entiende por creación de puestos de trabajo:

a) La contratación de trabajadores en desempleo, mediante contratos fijos indefinidos.

b) Los puestos de trabajo creados en las cooperativas de trabajo asociado, dedicados a actividades industriales incluso la de los propios socios trabajadores en el momento del inicio de la actividad.

Para la concesión de subvenciones en esta línea, será preceptivo informe favorable de la Consejería de Industria y Comercio sobre la inversión presentada y la viabilidad de puestos de trabajo creados.

El solicitante se compromete al mantenimiento del nivel de empleo durante, al menos, tres años, tanto en las empresas, como en las sociedades cooperativas.

C) Acciones de incentivar a la contratación de trabajadores en zonas deprimidas.

4º.— Serán objeto de subvención:

a) Los puestos de trabajo creados en las Cooperativas incluso en el de los propios socios trabajadores en el momento del inicio de la actividad, siempre que los mismos tengan su centro de trabajo en las localidades reseñadas en el Anexo I de la Orden.

b) La contratación de trabajadores parados de larga duración en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en alguno de los términos de los municipios que se citan en el Anexo I de esta Orden.

El contrato de trabajo tendrá carácter fijo indefinido.

Se entiende por trabajadores parados de larga duración los desempleados que lleven inscritos de forma continuada, al menos, un año en las Oficinas de Empleo.

D) Acciones de apoyo a la primera contratación por trabajadores autónomos y autoempleo.

5º.— Serán objeto de subvención:

a) La primera contratación efectuada por trabajadores autónomos con carácter fijo indefinido de parados de larga duración, comprometiéndose el solicitante al mantenimiento del nivel de empleo durante, al menos, tres años.

b) Los parados de larga duración que se establezcan como trabajadores autónomos, y que no puedan acogerse al Real Decreto 1044/85 de 19 de junio, sobre acumulación de prestaciones por desempleo y que no se integren en sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase, previa aportación del estudio de viabilidad.

E) Acciones de apoyo al fomento del empleo en las Administraciones Públicas

6º.— Podrá ser objeto de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los Municipios de La Rioja en las siguientes actividades en materia de empleo.

a) Actuaciones de Formación Profesional realizadas por los Ayuntamientos y destinadas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en paro.

b) Contratación de equipos o profesionales de gestión, así como la realización de proyectos o estudios técnicos, sobre aprovechamiento de recursos locales generadores de empleo o de fomento del cooperativismo.

Todas las contrataciones y acciones realizadas acogidas a la subvención de este programa, tendrán que realizarse directamente por los Ayuntamientos.

7º.— Cuantías de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones será para los contratos de jóvenes menores de 25 años de 350.000 Ptas., pudiendo ser inferior en contratos de carácter temporal o a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

2. Para los contratos en empresas industriales y los contratos realizados en zonas deprimidas, la cuantía de la subvención de 250.000 Ptas. al igual que en los contratos por trabajadores autónomos y autoempleo, pudiendo ser inferior en contratos a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

3. En las acciones de colaboración con las Administraciones Públicas las cuantías de las subvenciones serán de hasta un 80% de los costos de los programas establecidos por los municipios, con un importe máximo, en las actividades de Formación Profesional de 20.000 Ptas. por beneficiario del programa.

4. En ningún caso la cuantía de la subvención excederá del 50% de la retribución anual que se asigne al contratado.

8º.— Exclusiones.

1. No podrán acogerse a los beneficios de esta Orden quienes en los 12 meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, o cuando la subvención por la creación de puestos de trabajo no suponga aumento neto de plantilla.

2. Igualmente no serán objeto de subvención la contratación de personas que hayan estado trabajando con anterioridad en la empresa que solicita dicha subvención.

3. Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios quienes se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales de la Seguridad Social o tributarias, salvo que tenga regularizada su situación en el momento de la solicitud.

4. No lo serán, asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o calaterales, por consaguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en las empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

5. No podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las empresas que desarrollen como actividad principal la venta o degustación

de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo, incluidos en el C.N.A.E. con los números 652 y 653, así como las empresas que desarrollen la actividad de Salas de Juego tipificadas en el C.N.A.E. con el número 969.

9º.— Compatibilidades.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden, serán compatibles con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones según las disposiciones estatales, excepto los beneficios procedentes del Fondo Social Europeo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Contrataciones.

En especial, serán incompatibles, no pudiendo beneficiarse de la presente Orden quienes puedan acogerse a las ayudas a fondo perdido que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la creación de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y por medio del autoempleo.

10.— Procedimiento.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de diciembre de 1986 y sin que haya transcurrido un mes desde el día siguiente a la celebración del contrato mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Juntamente con ello, deberán presentarse los siguientes documentos autenticados o compulsados:

- a) Copia del D.N.I. del empresario y trabajadores contratados objeto de subvención.
- b) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.
- c) Copia de la tarjeta de demanda de empleo compulsada por el INEM o en su caso certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, indicando fecha de inscripción y número.
- d) Copia del documento de afiliación (modelo A.1); del parte de alta del trabajador en la Seguridad Social (A 2/2).
- e) Fotocopia de los Boletines TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social de los 12 meses anteriores a la solicitud. En caso de ser la empresa más reciente, se adjuntará copia de los Boletines TC-1 y TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia.
- f) Certificado de la Delegación de Hacienda y Economía de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, y si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.
- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior, y si es de nueva creación una copia del número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Modelo A.6).
- h) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente en términos similares a los dos apartados anteriores, y si es de nueva creación una copia de la Licencia de apertura.
- i) Declaración jurada de no hallarse incurso en la circunstancia del punto 3 del apartado noveno de la presente Orden.
- j) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o de los Delegados de personal, en su caso, de que no existan reclamaciones de cantidades pendientes.
- k) Copia de los asientos de los trabajadores en el libro de matrícula.
- l) Plan de Inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, con descripción y relación valorada de las mismas y con los documentos justificativos precisos para las acciones de apoyo al empleo industrial.

m) Cualquier otra documentación relacionada con la contratación que a juicio de la Consejería se precise para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

n) Los Ayuntamientos riojanos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el programa de acciones de apoyo al fomento de empleo en las Administraciones Públicas, deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud del alcalde de la localidad junto con la memoria de la actividad para la que se solicita la colaboración. La memoria deberá contener la determinación concreta de la actividad a realizar, la valoración económica y el tiempo de duración de la misma.
2. Certificación del acta del órgano competente de la Corporación Local en la que se aprueba la solicitud de subvención.
3. La documentación acreditativa correspondiente del cumplimiento de los requisitos en cada una de las medidas establecidas.
4. Informe del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas por la actividad referida a organismos.

11º.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere esta Orden, la creación de empleo deberá producirse en los Centros de Trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera caído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos 7 meses desde dicha concesión, previa solicitud y aportación por parte de la Empresa de la documentación acreditativa de la continuidad mediante remisión del recibo salario de la última mensualidad suscrita por el trabajador y de las copias de los Boletines TC-1 y TC-2 desde la contratación hasta la solicitud del segundo pago.

12º.— Compromiso del mantenimiento de empleo y seguimiento de las subvenciones.

El solicitante se comprometa a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años, en los contratos fijos indefinidos y por el período de duración de los mismos en los contratos temporales.

A estos efectos, cuando la empresa se produzca alguna baja, se entenderá incumplido el compromiso si en el plazo máximo de un mes, no se cubre la vacante mediante la contratación de un nuevo trabajador de las mismas características que el anterior.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

13º.— Podrán establecerse acuerdos de colaboración con asociaciones de cooperativas, tanto en materia de formación como de asesoramiento para la promoción y desarrollo cooperativo.

Disposición Transitoria.— Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del día 31 de diciembre de 1985, que carecían en la fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida, pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en la Orden de 26 de marzo de 1985 y en la Orden de 24 de abril del mismo año, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden será de aplicación a los contratos que surtan efecto a partir de la entrada en vigor de la misma, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de febrero de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de la presente Orden:

Zona de la Sierra

a) *Cuenca del Oja.*— Santurde, Santurdejo, Ojacastró, Pazuengos, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín.

b) *Cuenca del Najerilla.*— Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguiano, Pedrosa, Ledesma de la Cogolla, Castroviejo.

c) *Cuenca del Iregua.*— Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Pradillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villoslada y Lumbreras.

d) *Cuenca del Leza.*— Leza de Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia del Jubera y Robres del Castillo.

e) *Cuenca del Cidacos.*— Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

Zona de Cervera

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroya y Grávalos.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Fijación de indemnizaciones y dietas a los miembros corporativos
11.A.5

Este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria

de 10 de febrero de 1986, punto octavo del orden del día, acordó tomar en consideración la propuesta de esta Alcaldía en base a lo establecido en el art. 75-2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, sobre asignaciones-compensaciones

que podrán percibir los miembros de las Corporaciones Locales, adoptando en consecuencia el siguiente acuerdo corporativo sobre tal particular:

1º.— Fijar con las limitaciones y porcentajes establecidos, tanto al Sr. Alcalde como a los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, por la realización de viajes, gestiones o comisiones de servicio, las siguientes cantidades en concepto de dietas o compensación:

- Por medio día o fracción, 2.000 Ptas.
- Por día entero, 4.000 Ptas.

— Por alojamiento, 4.000 Ptas.

— Por uso vehículo propio, 15 Ptas./Km.

2º.— Que su entrada en vigor tenga lugar a partir de primeros de febrero del presente año 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, a tenor de lo establecido en el art. 1º del Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, y art. 75 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pradejón, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Convocatoria a examen para el concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de capataz II.B.23

Por el presente, se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Capataz, el próximo

día 3 de marzo, lunes, a las 10 horas en el Parque Municipal de Servicios, sito en calle Tejeras, Prado Viejo, para la realización del ejercicio práctico.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Logroño, 5 de febrero de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.63

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.627 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Pº San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión en San Andrés (Lumbreras), posada sobre fachadas o tensada entre postes, con conductores de cable trenzado de 3x50+1x54,6 mm².

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar de utilidad pública la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.64

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.629 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Pº San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, a 13,2 KV, con conductores de cable aislado de 95 mm². Al. Tendrá una longitud de 305 m. con origen en el CT "Obra Sindical" y final en el CT "Casas Baratas", tipo interior.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939. Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar de utilidad pública la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley

10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.65

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.628 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Pº San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión en Lumbreras, posada sobre fachadas o tensada entre postes, con conductores de cable aislado de 3x50+1x54,6 mm².

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar de utilidad pública la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.66

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.615, incoado en esta Consejería a instancia de Hilaturas Prouvost-Estambarrera Riojana, con domicilio en Logroño, Polígono de Cascajos s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de 160 m., a 13,2 KV con origen en la ETD "Estambarrera" y final en el CT tipo intemperie de 2x1.000 KVA 13.200/380 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.67

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.766, incoado en esta Consejería a instancia de Himalaya, S. Coop. Ltda., con domicilio en Arnedo, Avda. Logroño, 40, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT en Arnedo, sustituyendo el actual transformador de 75 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.68

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-1.667 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, P^o San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,3 KV "Arnedo-Quel" en Arnedo, consistente en suprimir los apoyos actuales n.º 28, 29, 30 y 31 y colocar dos nuevos apoyos metálicos.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.69

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.610, incoado en esta Consejería a instancia de D. Santos Jiménez Jiménez, con domicilio en Alfaro, Ctra. de Grávalos, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro, a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 30 m. con origen en el apoyo n.º 3 de la línea a CT "Studler" y final en el CT tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA 13.200/380-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.70

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.630 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, P^o San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "Río Alfaro", sustituyendo el transformador de 200 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.71

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.484 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, P^o San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en San Vicente de la Sonsierra a 13,2 KV, con origen en el apoyo n.º 4 bis (a intercalar) de la que va al CT "Cuestras" y final en el CT "Buenavista".

Su primer tramo de 63 m. será aéreo, con conductor de cable de al-ac de 54,6 mm² de sección sobre un apoyo metálico; el segundo tramo de 65 m. subterráneo con conductores de cable tipo DHV-12/20 1x95 mm² en aluminio.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja

Edicto

III.B.314

Edicto

III.B.313

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa 31/701.662-25, trabajador autónomo D. José M^a Alcaide Calvo, de Logroño, domiciliado en Padre Claret, 3-3^o F, del Requerimiento 3.247/85-AU, fecha 11 de octubre de 1985, de la Tesorería Territorial de Navarra, por descubierto total en el pago de las cuotas del Régimen Especial de Autónomos correspondientes a los períodos junio, agosto y diciembre de 1981 y enero a diciembre de 1982: Cuota obligatoria, Asistencia sanitaria e I.L.T., según las siguientes cantidades: C.O. 6, 8, 12/81, base 26.000, tipo 18,5%, cuota 14.430 Ptas.; C.O. 1 a 12/82, base 30.000, tipo 18,5%, cuota 66.600 Ptas.; A.S. 6, 8, 12/81, cuota 14.073 Ptas.; A.S. 1 a 12/82, cuota 64.284 Ptas.; I.L.T. 6, 8, 12/81, base 26.000 Ptas., al 2,2%, cuota 1.716 Ptas.; I.L.T. 1 a 12/82, base 30.000 Ptas., al 2,2%, cuota 7.920 Ptas. Suma 169.023 Ptas. más 25.353 Ptas. 15% recargo mora. Importe total del descubierto ciento noventa y cuatro mil trescientas setenta y seis pesetas.

En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, se le requiere para que, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Edicto, acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno documento de cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia del requerimiento.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del requerimiento o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto del citado Real Decreto, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y el art. undécimo, uno, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Logroño, 10 de febrero de 1986.— El Tesorero Territorial.

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa 31/706.740-59, trabajador autónomo D. José M^a Güemes Romo, de Logroño, domiciliado en Avda. 19 de Julio, 2-2^o A, del Requerimiento 4.276/85-AU, fecha 8 de noviembre 1985, de la Tesorería Territorial de Navarra, por descubierto total en el pago de las cuotas del Régimen Especial de Autónomos correspondientes a los períodos julio de 1981 a diciembre 1982: Cuota obligatoria y octubre de 1981 a diciembre 1982: Asistencia sanitaria e I.L.T., según las siguientes cantidades: C.O. 7 a 12/81 base 26.000, tipo 18,5%, cuota 28.860 Ptas.; C.O. 1 a 12/1982, base 30.000, tipo 18,5%, cuota 66.600 Ptas.; C.O. 1 a 12/1982, base 30.000, tipo 18,5%, cuota 66.600 Ptas.; A.S. 10 a 12/81, 14.073 Ptas.; A.S. 1 a 12/1982, 64.284 Ptas.; I.L.T. 10 a 12/81, 26.000, al 2,2%, 1.716 Ptas.; I.L.T. 1 a 12/82, 30.000, al 2,2%, 7.920 Ptas. Suma 183.453 Ptas. más 27.518 Ptas., 15% recargo mora. Importe total del descubierto doscientas diez mil novecientas setenta y una pesetas.

En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, se le requiere para que, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Edicto, acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno documento de cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia del requerimiento.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del requerimiento o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto del citado Real Decreto, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y el art. undécimo, uno, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Logroño, 10 de febrero de 1986.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Presupuesto Ordinario único para 1986

III.C.128

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación al Presupuesto Ordinario único, que ha de regir durante el actual ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de Capítulos se fija al final. El expediente completo con todos sus anexos y certificaciones se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, conforme preceptúa el artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 14 de la Ley 4/1981, a efectos de que pueda ser examinado por cuantas personas naturales o jurídicas se hallen legitimadas y deduzcan durante el expresado plazo, los reparos, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes ante la propia Corporación, en la advertencia de que si transcurren 30 días sin resolverse se entenderán desestimadas las reclamaciones presentadas a efectos de ulteriores recursos.

En el supuesto de que no se presenten ninguna reclamación, la aprobación del Presupuesto se considera elevada a definitiva.

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	46.900.000
2	Impuestos indirectos	11.253.544
3	Tasas y otros ingresos	91.179.690
4	Transferencias corrientes	53.120.100
5	Ingresos patrimoniales	14.572.000
6	Enajenación de inversiones reales	22.425.644

7	Transferencias de capital	21.452.349
9	Variación de pasivos financieros	22.142.697
TOTAL INGRESOS...		283.046.024

PRESUPUESTO DE GASTOS

1	Remuneraciones de personal	81.085.644
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	65.809.592
3	Intereses	19.522.691
4	Transferencias corrientes	5.267.648
6	Operaciones de capital	96.442.279
9	Variaciones pasivos financieros	14.918.170
TOTAL GASTOS...		283.046.024

Alfaro, a 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición públicas de los padrones de diversas tasas

III.C.117

Por término de quince días se expone al público los Padrones de Circulación de Vehículos 2^o adicional de 1985, Venajos, y Licencia Fiscal correspondientes al ejercicio 1985 y, Circulación de Vehículos Inicial, Bicicletas, Carretillas y carros de mano, carros agrícolas, Entrada de carruajes del ejercicio 1986.

Durante este plazo los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría Municipal.

Haro, 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación de Valores Unitarios para la aplicación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos III.C.121

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1985, aprobó definitivamente los Valores Unitarios de los Terrenos para el bienio 1986-1987, de las diferentes Zonas en que están divididos los terrenos sujetos al Arbitrio sobre Incremento de Valor de los Terrenos, y cuyos Valores por m² son los siguientes:

Zonas	Pesetas
A	3.300
B.	2.700
C.	2.000
D.	1.800

Nájera, 7 de febrero de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal núm. 21 de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos III.C.122

Fundamento Legal.

Art. 1º.— De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2º.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de Contribuir.

Art. 3º.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2.— La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.— Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y Tarifas.

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe anual pesetas
Viviendas familiares	1.600
Comercios alimentación	5.300
Otros comercios	4.000
Bares y Bancos	6.500
Restaurantes	13.000
Hoteles, Salas de Fiesta y Discotecas	21.500
Industrias	6.000
Cines	4.000
Multas por arrojar basuras a la vía pública: 1.000 a 5.000 Ptas., según la gravedad a juicio del Sr. Alcalde.	

Art. 5º.— Estarán exentos de la presente tasa: El Estado —por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional—, el Ente Autónomo y la provincia a que este Municipio pertenece, así como, Mancomunidad, Agrupaciones o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio.

Administración y Cobranza.

Art. 6º.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 7º.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la

Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 9º.— La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por.

Art. 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas Fallidas.

Art. 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y Penalidad.

Art. 12º.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar las cantidades que correspondan.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley concede a otros Organismos, regirá a partir del primero de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con carácter inicial de fecha 30 de septiembre de 1985 y definitivo el 30 de diciembre de 1985.

Nájera, 7 de febrero de 1986.— VºBº, El Alcalde.

Ordenanza Fiscal n.º 23 de la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes III.C.123

Fundamento Legal.

Art. 1º.— De conformidad con el número 22, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carnes.

Art. 2º.— Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.
- c) Transporte de carnes.

Obligación de Contribuir.

Art. 3º.1.— Hecho imponible. Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º.

2.— Obligación de contribuir. Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.— Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y Tarifas.

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

TARIFA

Servicios y clase de ganado a que afectan	Unidad del adeudo	Derechos de gravamen Pesetas
Por cualquier especie de ganado sacrificado	Kilo	10
Matanza domiciliaria de ganado de cerda	unidad	500

Administración y Cobranza.

Art. 5º.— Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 6º.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas Fallidas.

Art. 8º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y Penalidad.

Art. 9º.— Las defraudaciones de los derechos de matadero establecidos en esta Ordenanza y las demás defraudaciones que se cometan, serán castigadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo al artículo 158 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1985.

Nájera, 7 de febrero de 1986.— VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 30 del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos
III.C.124

Capítulo 1.— Disposición General.

Art. 1º.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 al 86 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales para la aplicación de los ingresos de las Corporaciones Locales previstos en la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, y habida cuenta lo señalado en la Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias, se establece el impuesto sobre la circulación de vehículos.

Capítulo 2.— Hecho imponible.

Art. 2º.1.— El impuesto municipal sobre circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.— Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matriculoa turística.

3.— No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3º.1.— Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2.— En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Capítulo 3.— Sujeto pasivo.

Art. 4º.1.— Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2.— Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquellas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal, con arreglo al art. 50 de la Ley de Régimen Local. Esta norma se aplicará también cuando el contribuyente alegue haber satisfecho el impuesto a otro Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que establece en el art. 5º.

3.— Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de duda, se entenderá como tal domicilio aquel en que efectivamente este centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

4.— Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5.— En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración

que formule el interesado o, en su defecto, aplicando por analogía las reglas anteriores.

Art. 5º.1.— Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derechos para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2.— Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este Impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará la correspondiente reclamación ante el Organismo competente.

Art. 6º.1.— Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido por Orden de 28 de febrero de 1977, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2.— A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

a) Además de las reformas a que se refiere el art. 253,a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1º. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2º. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3º. Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.

4º. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

3.— El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal. Concretamente, el incumplimiento de lo dispuesto en el anterior apartado 6.2.c) será sancionado por el Ayuntamiento del nuevo domicilio con multa hasta el límite previsto en el art. 759,5 de la Ley de Régimen Local.

Capítulo 5.— Tarifas.

Art. 7º.1.— La cuota del impuesto será la siguiente:

Cuota anual
Pesetas

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	1.320
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.713
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	7.920
De más de 16 caballos fiscales	9.900

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas	9.240
De 21 a 50 plazas	13.200
De más de 50 plazas	16.500

c) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	4.620
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	9.240
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	13.200
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	16.500

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	2.300
De 16 a 25 caballos fiscales	3.600
De más de 25 caballos fiscales	9.240

e) Remolques y semiremolques:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.300
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	3.600
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	9.240

f) Otros vehículos:

Ciclomotores	330
Motocicletas hasta 125 c.c.	495
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	825
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.475

2.— Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se

deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semiremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Capítulo 5.— Exenciones y bonificaciones.

Art. 8º.1.— Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza. Se considerará máquinas agrícolas a los remolques y semiremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977. No será de aplicación la exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semiremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2.— También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) 1. Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4º del Código de la Circulación.

2. Los coches adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que se den dos circunstancias:

1ª. Que no alcancen los nueve caballos fiscales.

2ª. Que pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3.— Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional. Se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral comprendidos en el Orden de 27 de octubre de 1972; para el reconocimiento de la bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa. Se entienden comprendidos en el concepto de camión, a estos efectos, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados, en este caso, semiremolques, que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor. Están incluidos en este apartado, a efectos de la bonificación, los vehículos comprendidos en las clases A y B del art. 2º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964, siempre que sus tarifas estén sujetas a la oportuna aprobación y posean la tarjeta de transporte V.T.; en su

virtud, no será aplicable la bonificación a los vehículos que presten servicios en las clases C y D del referido art. 2º del citado Reglamento.

4.— Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Capítulo 6.— Devengo y pago del impuesto.

Art. 9º.1.— El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2.— El periodo de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10º.1.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2.— En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3.— En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese por cualquier poseedor anterior.

Capítulo 7.— Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 11º.— En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos desde primero de enero de 1986, y seguirá en vigor hasta que se apruebe o resulte de otras disposiciones su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 1985.

Nájera, 7 de febrero de 1986.— VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 31 de la tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas III.C.125

Fundamento Legal y Objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2º.— El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de Piscinas Municipales.

Obligación de Contribuir.

Art. 3º.1.— Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.— Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y Tarifas.

Art. 4º.— La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectuen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5º.— La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
Abonos anuales para mayores	1.700
Abonos anuales para menores	1.000
Abonos de Alevines	650
Jubilados	1.200
Entrada para mayores	200
Entrada para menores	125
Entrada para alevines	50

Art. 6º.— Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe II de la Tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

Administración y cobranza.

Art. 7º.— Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna

autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la Tarifa II.

Defraudación y penalidad.

Art. 8º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

Esta Ordenanza, que estará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 1985.

Nájera, 7 de febrero de 1986.— VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal n.º 33 reguladora del impuesto municipal, sobre el incremento del valor de los terrenos III.C.126

Disposición General.

Art. 1º.— De acuerdo con lo previsto en la base veintisiete de la Ley 41/1975, desarrollada provisionalmente en los artículos 87 al 98, ambos inclusive, de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 15, de 7 de junio de 1978, se establece el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos.

Capítulo 2.— Hecho imponible.

Art. 2º.— Constituye el hecho imponible del impuesto del incremento de valor que haya experimentado el período impositivo.

a) Todos los terrenos del término municipal cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3º.— No está sujeto al impuesto, el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición.

Art. 4º.1.— Tendrán la condición de solares:

a) En los Municipios en que exista Plan general, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y si este no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los Municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.— Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los Municipios en los que exista Plan general:

1. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2. Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3. Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento:

1. Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1 del apartado 2.a) de este artículo.

2. Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3.— Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1. Los terrenos que el Plan General declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

2. Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un Programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento, se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de doce de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Capítulo 3.— Exenciones.

Sección Primera.— Exenciones subjetivas.

Art. 5º.— Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos del valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos.

b) La Provincia y Comunidad Autónoma a que el Municipio pertenezca.

c) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos constituidos e inscritos conforme a lo previsto en la Ley de 6 de diciembre de 1941.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se ha reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

Sección Segunda.— Exenciones objetivas.

Art. 6º.— Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiestan a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las operaciones de concentración o agrupación en los términos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Para aplicar esta exención el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Capítulo 4.— Sujeto pasivo.

Art. 7º.— Estarán obligados del Impuesto en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2 de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Art. 8º.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Art. 9º.1.— En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2.— Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél, la parte que a él le corresponda sufragar.

3.— La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes.

%	
Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento, el	20
De más de 5 años hasta 10, el	30
De más de 10 hasta 15 años, el	40
De más de 15 hasta 20 años, el	50
De más de 20 hasta 30 años, el	60
De más de 30 hasta 40 años, el	70
De más de 40 hasta 50 años, el	80
De más de 50 años, el	90

Capítulo 5.— Base imponible.

Art. 10º.— La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11º.1.— El Valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados, ni cualquiera otro.

2.— La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20% sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con las fachadas a vía públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

c) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

3.— La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos impositivos.

Art. 12º.1.— El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2.— Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales, u otros medios similares.

3.— En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Art. 13º.1.— El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas, precisamente, en el terreno cuyo incremento está sujeto a impuesto, realizadas durante el período impositivo y subsistentes al finalizar el mismo.

Por la propia naturaleza del Impuesto y estructura de las liquidaciones, para que tenga aplicación lo señalado en el párrafo anterior, será necesario que el contribuyente señale y pruebe que tales mejoras han sido tenidas en cuenta al fijar el valor corriente en venta del terreno en los correspondientes índices de Valores.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto de 1985 III.C.129

Ha quedado definitivamente aprobado por el Ayuntamiento de mi

Presidencia el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo, queda en la siguiente forma:

INGRESOS		
Sin variación (B.O.R. nº 45 de 20.04.85)		
GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	344.034
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	916.564
3	Intereses	44.000
4	Transferencias corrientes	220.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.595.402
9	Variación de pasivos financieros	80.000
SUMAN GASTOS...		6.200.000

En Torrecilla sobre Alesanco, a 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Liquidación del Presupuesto Municipal de 1985 III.C.130

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1986, la liquidación del Presupuesto Municipal de 1985, queda expuesta al público por plazo de 15 días para que puedan presentarse reclamaciones.

Uruñuela, a 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.207

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 213/85 a instancia de Banco Atlántico, S.A. contra D. Gregorio Tre Trevijano y María Sáenz Flaño y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 12 de febrero de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.º 213 de 1985, a instancia de Banco Atlántico, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Miguel A. Sancho Rebullida contra D. Gregorio Tre Trevijano y María Sáenz Flaño en rebeldía y sobre pago de cantidad, y ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D. Gregorio Tre Trevijano y María Sáenz Flaño, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Atlántico, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas de principal, intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Notifíquese la sentencia a los demandados por edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los demandados, expido la presente en Logroño, a 12 de febrero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.216

Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente HAGO SABER: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio n.º 400/84, instado por el Procurador de los Tribunales, D. Lorenzo Blasco Marín, en nombre y representación de D. José Manuel Sarramián Echeverría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Viguera (La Rioja), sobre reanudación de tracto sucesivo interumpido de la siguiente finca urbana en el municipio de Viguera:

— Casa en Plaza de San Juan, n.º 13, hoy calle El Terrado, n.º 6, que linda: por la espalda o fondo, Anastasio Rodríguez Hecce; derecha, Elena Haya y Fernando Elias; izquierda, Santiago Medrano, Francisco

Rodríguez y Rufino Rodríguez y frente, la calle de la situación.

Y, por medio del presente se cita a los herederos de D. Santiago Hecce Rodríguez, fallecido en Logroño, el 23 de septiembre de 1964, quien fue copropietario de la mitad indivisa de la cada cuya inscripción se solicita, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho conenga.

Dado en Logroño, a 21 de junio de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.217

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 622-84, instados por Banco de Vizcaya, S.A., contra D. Fernando García Hermosilla y otros, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 4 de abril, 30 de abril y 27 de mayo, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, sirviendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que el título del bien embargado no obra en autos y a instancia de la actora no se ha suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Solar sito en Arnedo (La Rioja) de 1.864 m², de superficie, sito en la calle de Gen. Mola s/n. En la esquina de la propia calle de General Mola que es el vertice noreste de la finca, se encuentra una casa en estado ruinoso y ruina; norte, que es el fondo, casas de propietarios y casa-palacio de José Antonio Soprani; sur, que es el frente, con calle de General Mola y casas de propietarios; este, que es la derecha entrando, y también frente, con calle General Mola y finca de J. Antonio Soprani; y oeste, que es la izquierda, con casas de propietarios. Este solar se ha hecho por agrupación de varias fincas y está inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 403, libro III, folio 99, finca n.º 16.381. Valorada en 40.000.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 11 de febrero de 1986.— E. Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.204

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º 2 de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 245 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— Logroño, a 27 de enero de 1986.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado n.º 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 245/85 seguidos por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Arturo Jiménez Jiménez, hijo de Antonio y Robustiana, natural y vecino de Logroño, actualmente en ignorado paradero y domicilio y Carlos Jiménez Jiménez, natural de Logroño, hijo de Carlos y Visitación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Arturo Jiménez Jiménez y Carlos Jiménez Jiménez. Declarando las costas de oficio.— Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a Arturo Jiménez Jiménez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 5 de febrero de 1986.

Tasación de costas

IV.205

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º 2 de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 1619/84 se ha practicado la siguiente Tasación de Costas.

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas n.º 1.619/84 seguido por coacciones y cuyo pago corresponde a Adelardo Hernández Parra.

	Pesetas
—Registro (D. C. 11)	65
—Diligencias Previas (T. 1ª Art. 28)	45
—Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
—Expedición 5 despachos (D. C. 6ª)	700
—Cumplimiento 5 despachos (Art. 31 T. 1ª)	350
—Ejecución (Art. 29-1ª)	90
—Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª)	450
—Reintegro actuaciones	950
—Multa	3.000

TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS... 5.950

Importa la anterior Tasación las figuradas cinco mil novecientas cincuenta pesetas, (s.e.u.o.).

Logroño, a 4 de febrero de 1985.

Y para que conste a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Adelardo Hernández Parra, y requerirle de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 4 de febrero de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.211

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 296 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: En Logroño, a 27 de enero de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.ª Ana María Fernández Martín, el Juicio de Faltas n.º 296/85, seguido por coacciones y amenazas, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Antonio Jiménez Hernández, Antonio Jiménez Mendoza, Ricardo Jiménez Mendoza y Emilio Jiménez Mendoza, siendo perjudicados Pedro Carrera Vera,

Francisco Gutiérrez Martínez, Teresa Berrio Echevarría, Julio González Matías y denunciante María Azucena Berrio Echevarría. FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Hernández, Emilio Jiménez Mendoza y Ricardo Jiménez Mendoza, como autores de una falta del art. 585-5º del Código Penal a la pena de 7.500 Ptas. de multa a cada uno y como autores de una falta del art. 585-4º del Código Penal a la multa de 7.500 Ptas. cada uno y condeno a Emilio Jiménez Mendoza asimismo, como autor de una falta del art. 585-1º del Código Penal a la pena de 7.500 Ptas. de multa, así como al pago de costas por terceras e iguales partes. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a María Azucena Berrio Echevarría y Francisco Gutiérrez Martínez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 10 de febrero de 1986.

Sentencia

IV.212

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 107 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: Logroño, a 27 de enero de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.ª Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 107/85, seguido por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Ramón Marinas Fernández y Juan María Fernández de Arroyabe Martínez, siendo perjudicado Alfredo Cabezón Hércz.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan María Fernández de Arroyabe, como autor de una falta del art. 587-3º del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor y pago de costas del juicio. Absolviendo de la falta que se imputaba en los autos a José Ramón Marinas Fernández, por falta de pruebas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Juan María Fernández de Arroyabe Martínez y a José Ramón Marinas Fernández, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 10 de febrero de 1986.

Cédula de citación

IV.218

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 861/85 sobre malos tratos se cita a Cesáreo Díez Pascual, cuya última residencia era Lardero, n.º 5 y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de marzo y hora de las 10,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de febrero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Tasación de costas

IV.219

D. Jesús Gil Madorrán, Juez de Distrito Sustituto de Calahorra.

HACE SABER: Que en la ejecutoria del Juicio de Faltas 65/85, seguido por una falta de daños contra Jesús Redrado León, en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente:

Tasación de Costas que practico yo el Secretario cumpliendo lo mandado en el presente juicio:

	Pesetas
Registro D.C. 11ª	60
Diligencias previas art. 28. Tfa. 1ª T.J.	40
Tramitación Juicio, Art. 28. Tf. 1ª T.J.	275
Libramiento despachos. Dips. Común 6ª	840
Cumplimiento despachos, Art. 31 Tfa. 1ª	420
Ejecución sentencia	170
Tasación de Costas	100
Reintegro actuaciones	1.000
Indemnización a favor de R.E.N.F.E.	5.496
Total salvo error u omisión	8.301

Calahorra, 8 de febrero de 1986.— El Secretario Judicial.— Firmado: María Nieves Torres.— Rubricado.

Y por medio del presente se da traslado al penado expresado, para que en el término de tres días pueda alegar lo que a su derecho convenga, requiriéndole al propio tiempo para que en el supuesto de no impugnar dicha tasación en el plazo indicado, haga efectivo su importe en otro término de tres días, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio.

Dado en Calahorra, a 8 de febrero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Cédula de citación

IV.220

En virtud de lo dispuesto por S.S.^a en providencia con fecha 12 de febrero de 1986, recaída en autos de Juicio de Faltas n.º 22/85, sobre daños en tráfico, se cita a María Soledad Aberastur Sánchez, mayor de edad, soltera, y cuyo último domicilio conocido es en Ripollet, y también se cita a su madre D.^a María de la Soledad Sánchez de Vega, mayor de edad, y con igual domicilio, a fin de que el próximo día 24 de marzo a las 11 horas comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio ya reseñado. Previéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos. Apercibiéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Arnedo, a 12 de febrero 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE ALGECIRAS

Cédula de citación

IV.221

En providencia de esta fecha en tramitación el Juicio de Faltas n.º 659/85.C, sobre lesiones de parte judicial de Residencia de accidente de tráfico, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado citar a Dolores Vicoso Victoria, para que en el plazo de 15 días comparezca ante éste Juzgado para ser oída en declaración, ser reconocida por el Sr. Médico Forense, haciéndosele el oportuno ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y apercibiéndose que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la anteriormente citada, expido la presente cédula en Algeciras, a 10 de febrero de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Concurso para contratación administrativa de asistencia para el mantenimiento del Centro Emisor de T.V. instalado en el Monte Cerrollera
V.A.121

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Contratación administrativa de asistencia para el mantenimiento del Centro Reemisor de T.V. instalado en el Monte Cerrollera.

Presupuesto de contrata: Trescientas sesenta y cinco mil pesetas (365.000 Ptas.).

Fianza provisional: Siete mil trescientas pesetas (7.300 Ptas.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 19 de febrero de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Anuncio de devolución de fianza*

V.A.114

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el Contratista que más abajo se relaciona en garantía de la obra que se cita y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Obra: Adecantamiento del Cementerio del Barrio de Varea.

Adjudicatario: Construcciones San Román, S.L.

Logroño, 10 de febrero de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la adjudicación de la Cafetería y Servicios de la Plaza del Plan Chile
V.A.115

1. Objeto: Prestación al público de los servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza del Plan Parcial Chile.

2. Canon: El que resulte de la proposición.

3. Garantías: Provisional: 50.000 Ptas. Definitiva: 100.000 Ptas.

4. Plazo de prestación de los Servicios: Se establece un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1991.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Patrimonio.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don, con Documento Nacional de Identidad n.º expedido en, el día de de 19.., con domicilio en, calle, n.º ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa

— (En su caso). En representación de

EXPONE:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza del Plan Parcial Chile, toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de ... de de 1986, a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la Condición 25ª. En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectue si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En, a ... de de 19..

(Firma del licitador).

Logroño, 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la adjudicación de la Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de Joaquín Elizalde
V.A.116

1. Objeto: Prestación al público de los servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de Joaquín Elizalde.

2. Canon: El que resulte de la proposición.

3. Garantías: Provisional: 50.000 Ptas. Definitiva: 100.000 Ptas.

4. Plazo prestación de los Servicios: Se establece un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1991.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Patrimonio.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don, con Documento Nacional de Identidad n.º expedido en, el día de de 19.., con domicilio en, calle, n.º ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa

— (En su caso). En representación de

EXPONE:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de Joaquín Elizalde, toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de ... de de 1986, a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la Condición 25ª. En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectue si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En de de 19..

(Firma del licitador).

Logroño, 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la adjudicación del Kiosco sito en la Plaza del Alférez Provisional

V.A.117

1. Objeto: Concesión administrativa de ocupación del Kiosco sito en la Plaza del Alférez Provisional.

2. Canon: 360.000 Ptas. anuales como mínimo.

3. Garantías: Provisional: 50.000 Ptas. Definitiva: 100.000 Ptas.

4. Plazo de la concesión: Tres años.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Patrimonio.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 10 a 13 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. Apertura de proposiciones: A las 13 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don, con domicilio en, provisto de D.N.I. n.º expedido el día ..., con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en el concurso para la utilización del Kiosco sito en la Plaza del Alférez Provisional, convocado por el Ayuntamiento de Logroño, a cuyos efectos hace constar:

a) Que solicita su admisión en el concurso convocado, aceptando plenamente el Pliego de Condiciones y cuantas obligaciones se derivan del mismo, así como las normas vigentes en materia de contratación.

b) Que presenta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

c) Que se compromete a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, la cantidad de Ptas. anuales (se consignará en letra y en cifra), en concepto de canon por ocupación del Kiosco para dedicarlo a la explotación de

En Logroño, a ... de de 1986.

(Firma y rúbrica del concursante).

Logroño, 11 de enero de 1986.— El Alcalde.

Concurso para la adjudicación del Kiosco sito en la Plaza Joaquín Elizalde

V.A.118

1. Objeto: Concesión administrativa de ocupación del Kiosco sito en la Plaza de Joaquín Elizalde, para explotación de la actividad de venta de periódicos y revistas.

2. Canon: 180.000 Ptas.

3. Garantías: Provisional: 50.000 Ptas. Definitiva: 100.000 Ptas.

4. Plazo de la concesión: Tres años.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Patrimonio.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 10 a 13 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. Apertura de proposiciones: A las 13 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don, con domicilio en, provisto de D.N.I. n.º expedido el día ..., con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en el concurso para la utilización del Kiosco sito en la Plaza de Joaquín Elizalde, convocado por el Ayuntamiento de Logroño, a cuyos efectos hace constar:

a) Que solicita su admisión en el concurso convocado, aceptando plenamente el Pliego de Condiciones y cuantas obligaciones se derivan del mismo, así como las normas vigentes en materia de contratación.

b) Que presenta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

c) Que se compromete a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, la cantidad de Ptas. anuales (se consignará en letra y en cifra), en concepto de canon por ocupación del Kiosco para dedicarlo a la explotación de venta de periódicos y revistas.

En Logroño, a ... de de 1986.

(Firma y rúbrica del concursante).

Logroño, 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS

Subasta para la enajenación de un edificio municipal

V.A.120

Aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de un edificio municipal, se expone al público por el plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones, que deberán ser presentadas durante dicho plazo en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Simultáneamente y para el caso de no formularse reclamaciones sobre el citado Pliego de Condiciones, se convoca subasta pública de acuerdo con las siguientes condiciones:

Objeto: La enajenación de un inmueble anexo al edificio del Ayuntamiento, en la Plaza de Alberta Martínez, destinado en tiempos a vivienda del alguacil municipal.

Tipo de licitación: 20.000 Ptas. al alza.

Fianza: 8.000 Ptas.

Las plicas se presentarán de acuerdo con el modelo de proposición, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de diez a catorce horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil a la finalización del plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en, D.N.I. n.º expedido en en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de según acredita con testimonio de escritura de poder debidamente bastantado), toma parte en la subasta para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, situado en la Plaza de Alberta Martínez de la Villa de Ortigosa de Cameros, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ... a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece un precio de (letra) (número), que significa un alza de Ptas. sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas condiciones se deriven del Pliego de Condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponentes).

Ortigosa, a 6 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Adjudicación definitiva de los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuaria

V.A.119

El Pleno de la Corporación en sesión de 16 de enero, adjudicó, a través de la forma de concurso, el contrato de los trabajos de revisión del Catastro de Rústica y Pecuaria, al contratista NOVOTECNI, S.A., en el precio de 654.208 Ptas., con arreglo al Pliego de Cláusulas administrativas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 121 del Texto articulado parcial de la Ley 4/75, aprobado por Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Uruñuela, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para instalar una nave para cría de cerdos

V.B.67

Por parte de D. Juan José Rubio Laureos, se ha solicitado licencia para instalar una nave para cría de cerdos, en la parcela 102, polígono 42 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de

diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Convocatoria a Junta General a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de aguas derivadas del río Yalde

V.B.68

Don Juan José Fernández Alesón, Alcalde de Bezares.

Por medio del presente se convoca a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de aguas derivadas del río Yalde, en el término municipal

de Bezares, a la Junta General que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1986, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda, en los locales del Ayuntamiento de Bezares, con arreglo al siguiente orden del día:

1.— Constitución de la Comunidad de Regantes, con aguas procedentes del río Yalde a su paso por la jurisdicción de Bezares y acequias derivadas.

2.— Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión de las superficies regables correspondientes a los mismos o con el destino que se de a las aguas en los casos en que estas no tuvieran como finalidad el riego.

3.— Bases a las que han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.— Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos y realizar los demás trámites prescritos en la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1968.

5º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sea el número de propietarios regantes y futuros usuarios que concurran.

Bezares, 15 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Solicitud de licencia para establecer una bodega de elaboración, crianza y embotellado V.B.64

Habiendo sido solicitada por D. Pedro Benito Urbina, licencia para establecer en esta localidad, término del Róspirol, una bodega de elaboración, crianza y embotellado, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cuzcurrita de Río Tirón, 14 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Solicitud de licencia para instalación de bar V.B.71

Por parte de D. Victor Manuel Molla Verdejo, se ha solicitado licencia para instalación de bar en la finca n.º 11 de la calle Martín Gamero de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ezcaray, a 14 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Solicitud de licencia para establecer la apertura de una bodega de elaboración y almacenado V.B.65

D. Ricardo Ieza Lacanal, actuando en nombre de la Sociedad Cooperativa del Campo Viti-vinicola "El Patrocinio", ha solicitado licencia para el establecimiento de una bodega de elaboración y almacenado, ubicada en el Polígono 11, parcelas 8 a y b, y parte de la 15, en el término denominado "La Cascajera".

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de diez días, de conformidad con el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Uruñuela, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA

Asamblea Plenaria Ordinaria

V.B.66

El Presidente de la Cámara Agraria Local de Calahorra.

HACE SABER: Que el día 22 del corriente, a las 3,30 de la tarde, en primera convocatoria, o a las 4 en segunda, en el Salón de Actos de dicha Cámara Agraria, c/ Cavas, 23, se celebrará Asamblea Plenaria Ordinaria, a cuyo acto se convoca a todos los partícipes de esta Entidad, siendo para dicha Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea Plenaria Ordinaria anterior.

2º.— Examen de los gastos e ingresos habidos durante el ejercicio de 1985.

3º.— Aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Especiales de gastos e ingresos para el ejercicio de 1986.

4º.— Fijar las cuotas de derramas para el Reparto General Ordinario de 1986.

5º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 7 de febrero de 1986.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ANTIGUO DEL IREGUA Y BUICIO DE FUENMAYOR

Convocatoria de Junta General

V.B.69

D. Daniel Foncea Alvarez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Iregua y Buicio de Fuenmayor,

HACE SABER: Que el día 11 de marzo (martes), a las 20 horas en primera convocatoria y a las 21 en segunda, se celebrará en el domicilio social c/ Victor Romanos, 5, Junta General Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

— Lectura y aprobación, si procede del Acta de la sesión anterior.

— Rendición de cuentas del ejercicio 1985.

— Presupuesto para 1986.

— Acuerdo de integración en la Comunidad General de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Najerilla.

— Ruegos y preguntas.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Fuenmayor, 12 de febrero de 1986.— El Presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN TORCUATO

Convocatoria de Junta General

V.B.70

Por la presente se convoca a los usuarios del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, de San Torcuato, a las siguientes Juntas Generales:

1.— Junta General a celebrar el día 7 de marzo, a las 8 horas en primera convocatoria, y a las 8,30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

a) Constitución de la comunidad de Regantes de San Torcuato.

b) Bases de Constitución de la Comunidad y elaboración de sus Ordenanzas y Reglamentos.

c) Designación de la comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos.

2.— Junta General a celebrar el día 1 de abril, a las 8 horas en primera convocatoria y a las 8,30 horas, en segunda, con el siguiente orden del día:

a) Aprobación si procede de las Ordenanzas y Reglamentos redactados.

Se pone en conocimiento de todos los usuarios, que las Ordenanzas y Reglamentos aprobados quedarán expuestos a partir del día siguiente a la celebración de la segunda Junta General, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Torcuato, durante el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

San Torcuato, a 10 de febrero de 1986.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.